

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que dispone medidas de protección para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la crisis sanitaria por Covid-19.

BOLETINES NÚMEROS 13.600-13 Y 13.743-13, REFUNDIDOS.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, y en moción del Senador señor Carlos Montes Cisternas, de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel. Lo anterior, en cumplimiento de lo acordado por la Sala del Senado en sesión del día 6 de mayo del año en curso.

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Carolina Goic.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Del Río. De la Superintendencia de Seguridad Social, la Intendente de Seguridad y Salud en el Trabajo, señora Pamela Gana.

- - -

Al iniciar la discusión, en sesión de 6 de mayo de 2021, la **Honorable Senadora señora Goic** explicó que este proyecto de ley fue aprobado por el Senado en noviembre del año pasado.

Asimismo, que establece que las empresas deben generar protocolos para el trabajo seguro, se dispone que los 3 días de latencia que no se pagaban en licencias inferiores a 11 días, sí serán cubiertos para trabajadores del sector privado. Agregó que se crea un seguro que no tendrá costo para los trabajadores y cubrirá el posible copago de Isapre o Fonasa en caso de COVID, con un seguro de vida incorporado.

Explicó que la Cámara de Diputados dispuso que los protocolos deben ser establecidos por la autoridad y que debe contemplarse la posibilidad de teletrabajo en las funciones que lo permitan.

El **Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro**, explicó que se ha efectuado un trabajo conjunto que llevó a eliminar el copago y latencia por licencias médicas, así como evitar los desincentivos a testeos, trazabilidad y dar seguridad en la asistencia al trabajo.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo 16 que pasa a ser artículo 15

El artículo 16 del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece que el modelo de póliza correspondiente al seguro a que se refiere esta ley deberá ser ingresado al depósito de pólizas que tiene la Comisión para el Mercado Financiero, a objeto que las aseguradoras puedan realizar su comercialización.

El valor anual de la póliza, en caso alguno, podrá exceder de 0,42 unidades de fomento por trabajador, impuestos incluidos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la expresión “impuestos incluidos” por la frase “más el impuesto al valor agregado correspondiente, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Lagos.

Artículo transitorio nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un artículo transitorio que establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Fondo Nacional de Salud y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Lagos.

- - -

FINANCIAMIENTO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 174, de 28 de octubre de 2020, del siguiente tenor:

"I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones, se modifica el proyecto de ley contenido en los boletines refundidos N° 13.600-13 y 13.743-13, en el siguiente sentido:

a. Se establece un proceso de pronunciamiento de los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744, en caso de no existir acuerdo entre el empleador y los trabajadores respecto del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

b. Se crea un seguro individual, de cargo del empleador, de carácter obligatorio, en favor de los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, que desarrollen sus labores de manera presencial, total o parcial, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización de cargo del trabajador, como, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural, asociado a la enfermedad COVID-19.

c. Este seguro tiene por objetivo cubrir copulativamente:

- Riesgos de salud, esto es, indemnizar los gastos de hospitalización.

- Riesgo de muerte, indemnizar en caso de fallecimiento por un monto de 180 UF.

d. Será obligación del empleador contratar este seguro, el cual se podrá contratar ante una entidad aseguradora autorizada para cubrir riesgos.

e. Se dispone que el valor de la póliza no podrá exceder de 0,42 UF por trabajador, y tendrá una vigencia de un año desde su contratación.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En atención a que el presente proyecto de ley contempla la obligación de contratar el seguro detallado precedentemente solo para trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, este **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley contenido en los boletines refundidos N° 13.600-13 y 13.743-13. Octubre de 2020.”.

- Posteriormente se acompañó el informe financiero N° 14, de 19 de enero de 2021, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley contiene las siguientes disposiciones:

a. Se establece la obligación de las empresas de confeccionar un protocolo de seguridad sanitaria, producto de la pandemia provocada por el COVID-19.

b. Se dispone que, durante la vigencia de la ley, no se aplicará el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas por COVID-19 de cualquier naturaleza.

c. Se crea un seguro individual, de cargo del empleador, de carácter obligatorio, en favor de los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, que desarrollen sus labores de manera presencial, total o parcial, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización de cargo del trabajador, como, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural, asociado a la enfermedad COVID-19.

d. Este seguro tiene por objetivo cubrir copulativamente:

- Riesgos de salud, esto es, indemnizar los gastos de hospitalización.

- Riesgo de muerte, indemnizar en caso de fallecimiento por un monto de 180 UF.

d. Será obligación del empleador contratar este seguro, el cual se podrá contratar ante una entidad aseguradora autorizada para cubrir riesgos.

e. Se dispone que el valor de la póliza no podrá exceder de 0,42 UF por trabajador, y tendrá una vigencia de un año desde su

contratación.

Por otra parte, las indicaciones contenidas en el Mensaje N° 512-368, presentadas en Segundo trámite constitucional, se refieren a lo siguiente:

a. Se ajustan las referencias a la vigencia de la ley.

b. Se suprimen los contenidos mínimos del protocolo.

c. Se reponen los gastos a reembolsar del seguro, contenidos en la indicación del Ejecutivo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Sobre el efecto fiscal del presente proyecto de ley:

i. La obligación de contratar el seguro detallado precedentemente sólo aplicará para trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, por lo que no irrogará un mayor gasto fiscal.

ii. Por otro lado, la eliminación del período de carencia dispuesto en el proyecto de ley, respecto de las licencias médicas por COVID-19, implicará un mayor gasto fiscal, en la magnitud en que se otorguen licencias médicas de este tipo por un período inferior a 11 días.

Los afiliados a Fonasa tienen una carencia de 3 días en sus licencias Covid- 19, si su licencia fue de menos de 11 días. En el caso de los afiliados que trabajan en el sector privado, eliminar dicha carencia obligará a Fonasa a otorgar el valor del Subsidio por Incapacidad Laboral por esos días.

Por el contrario, para aquellos afiliados que trabajan en el sector público, no existe gasto incremental para el fisco, debido a que, por normativas de la administración pública vigentes, son los servicios públicos empleadores quienes deben garantizar el total de remuneración. Así, los días de carencia no financiados por el seguro de salud, son financiados por dichos Servicios. Por ende, el efecto fiscal radica en que Fonasa contribuirá a financiar parte de esos días no trabajados que antes tenían carencia, reemplazando parte de la contribución que hace el respectivo servicio público empleador con el fin de garantizar el total de la remuneración.

A partir de la información de licencias médicas COVID-19 otorgada por SUSESO, se estimó la tasa de licencias otorgadas por un período menor a 11 días que, a fecha de octubre de 2020, habían correspondido a trabajadores afiliados a Fonasa y que pertenecen al sector privado, sobre el total de licencias nacionales por COVID-19.

Luego, aplicando dicha tasa a una proyección nacional de licencias totales por otorgar, se estima que 408.186 licencias estarán afectas a la eliminación de la carencia, cumpliendo con las condiciones anteriores descritas que suscitan mayor gasto fiscal, durante lo que reste de la pandemia.

Así, utilizando una valorización promedio de \$21.729 por día, se estima que la eliminación del período de carencia para las licencias por COVID-19 **implicará un mayor gasto fiscal de hasta \$26.608 millones**. Sin embargo, el gasto efectivo que se observará producto de esta disposición dependerá de la duración de las prórrogas al estado de excepción constitucional.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Fondo Nacional de Salud y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley contenido en los boletines refundidos N° 13.600-13 y 13.743-13. Octubre de 2020.

- Licencias médicas por diagnóstico (febrero-octubre de 2020). Superintendencia de Seguridad Social.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado en primer trámite, en lo relativo al artículo 16 que pasó a ser 15 y a la incorporación del artículo transitorio, nuevo.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

A 6 de mayo de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de las Comisiones unidas, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

